

LOS PRESUPUESTOS Y LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*Xavier Padrós i Castillon
Montserrat Bassols i Santamaria*

Introducción

En el Informe correspondiente al año 1993 se introdujeron determinados cambios en la estructura y contenidos de este apartado con el doble objetivo de facilitar una mayor información y una mejor comprensión de la actividad presupuestaria y financiera de las Comunidades Autónomas.

En la misma línea, este año se incorpora a este apartado el comentario de las leyes de presupuestos de las Comunidades Autónomas para 1995 aprobadas en 1994. A diferencia del comentario de las leyes de presupuestos que han estado vigentes y han regido, por tanto, la vida económica de las Comunidades a lo largo de 1994, el referente a las leyes presupuestarias para el año 1995 se limita al texto articulado, dado que el examen pormenorizado de los estados de ingresos y gastos requiere trabajar sobre un volumen de información del que no se dispone todavía en el momento de redactar estas páginas. Además, y como suele ser habitual, no todas las Comunidades han aprobado sus leyes de presupuestos para 1995, por lo que el análisis resultaría en este sentido incompleto.

En cualquier caso, y desde el punto de vista metodológico, la introducción de este planteamiento significa para a futuros Informes la voluntad de que los mismos se ciñan al comentario de las leyes *aprobadas* en el ejercicio objeto del Informe, sin perjuicio de seguir comentando los estados de ingresos y gastos correspondientes a las leyes de presupuestos de aquel ejercicio.

Desde el punto de vista de su estructura, y para este año, el estudio se divide en cuatro partes:

En la primera, y después de efectuar algunos comentarios sobre aspectos generales y sobre la parte dispositiva de las leyes de presupuestos de las Comunidades Autónomas para 1994, se analizan las magnitudes presupuestarias incluidas en dichas leyes: estado de ingresos, estado de gastos y cuenta financiera.

En la segunda parte, se hace mención de las leyes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito del ejercicio y se comentan las leyes tributarias y las demás leyes de carácter presupuestario o con incidencia financiera aprobadas a lo largo de 1994, para concluir con una síntesis de los principales ámbitos en los

que se han aprobado normas reglamentarias de índole presupuestaria o financiera.

En la tercera parte, se comentan los aspectos generales y la parte dispositiva de las leyes de presupuestos para 1995, aprobadas en 1994.

Por último, en la cuarta parte se incluye la referencia a la liquidación de los presupuestos autonómicos (en este caso a la liquidación de los presupuestos de 1992) con la finalidad de proporcionar algunos datos relevantes para el contraste de las previsiones presupuestarias con los resultados de un ejercicio concreto.

Los Presupuestos de las Comunidades Autónomas para 1994

Aspectos generales y parte dispositiva de las leyes de presupuestos

Las leyes de presupuestos de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 1994 fueron aprobadas en su mayoría con anterioridad al 1 de enero de 1994.

Concretamente, a lo largo del mes de diciembre de 1993 se aprobaron las leyes correspondientes a trece Comunidades Autónomas. En el primer trimestre de 1994 se aprobaron las de las Comunidades de La Rioja y Galicia y en el segundo trimestre, la de Aragón. Un año más, la Comunidad de Cantabria ha constituido una excepción en este ámbito, dado que, como sucedió en el ejercicio de 1992, no ha dispuesto de Ley de presupuestos y se ha mantenido prorrogada la Ley correspondiente al ejercicio de 1993 (Ley 5/1993, de 6 de mayo), con las importantes modificaciones introducidas por la Ley 9/1993, de 28 de diciembre, a las que ya se aludió en el Informe Comunidades Autónomas de 1993.

En relación con aspectos comentados en informes anteriores, hay que recordar una vez más que las Comunidades de La Rioja y de Castilla-La Mancha siguen careciendo de una ley general de hacienda. En sentido positivo, debe destacarse, en cambio, la aprobación del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, mediante Decreto-Legislativo 9/1994, de 13 de julio, así como la autorización contenida en la Ley 9/1994, de 17 de junio, de modificación de la Ley del Régimen Presupuestario de Euskadi, para que también el Gobierno vasco pueda aprobar un texto refundido de las disposiciones legales en materia presupuestaria.

En lo referente a la parte dispositiva, el examen de las leyes de presupuestos de las Comunidades Autónomas para 1994 permite corroborar el cambio de tendencia que señalábamos en el Informe correspondiente a 1993 en el sentido de una mayor correspondencia de las disposiciones de los textos articulados con lo que, según reiterada doctrina constitucional, ha de constituir el núcleo esencial de estas leyes.

No obstante, se mantienen todavía algunas normas de carácter meramente procedimental (en particular, en materia de contratación administrativa), así como determinadas normas substantivas sobre función pública y una serie de dis-

posiciones que modifican materialmente el ordenamiento jurídico (especialmente, en relación con las leyes de hacienda respectivas).

Por lo demás, y en lo referente a los contenidos típicos de las leyes de presupuestos, cabe destacar, de nuevo, la incidencia en ellas del Programa de convergencia para la Unión Económica y Monetaria Europea y de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 20 de enero de 1992 y de 7 de octubre de 1993, sobre financiación de las Comunidades Autónomas y corresponsabilidad fiscal. Dicha incidencia se traduce en la adopción de una serie de medidas de contención del gasto que afectan, entre otros aspectos, a los créditos de personal (que no sufren variación respecto a las retribuciones correspondientes al año 1993, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes cláusulas de revisión salarial) y a las operaciones financieras autorizadas, en las que se observa una reducción del endeudamiento neto. En la misma línea de contención del gasto hay que resaltar que la mayoría de Comunidades han suspendido para el año 1994 la aprobación de las ofertas públicas de empleo y la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso de nuevo personal y también la inclusión de determinadas disposiciones tendentes a la racionalización del aparato administrativo autonómico, autorizando la refundición de organismos autónomos y de entidades de derecho público y en algún caso (Comunidad Valenciana) suprimiendo un buen número de organismos y entidades, si bien es cierto también que a través de la ley de presupuestos se ha autorizado la creación de dos nuevas empresas públicas y la convalidación de una tercera creada por el Gobierno en la Comunidad de las Islas Baleares, en cuyo presupuesto se habilita también al Gobierno para la creación de los entes previstos en la Ley del Servicio Balear de la Salud de 1992.

Por otra parte, y también en relación con los contenidos de las leyes, cabe destacar que las Comunidades de Castilla y León, Extremadura y La Rioja han presupuestado y regulado por primera vez los fondos procedentes del FEOGA-sección garantía.

Finalmente, y en el apartado de las normas tributarias incluidas en las leyes de presupuestos, la práctica totalidad de Comunidades Autónomas ha establecido la elevación de las tasas de cuantía fija y algunas Comunidades han procedido a la fijación de nuevos tipos impositivos (del canon de saneamiento en la Comunidad Valenciana, Navarra y Cataluña; del canon de infraestructuras hidráulicas, también en Cataluña, y del impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo en Canarias), o a la modificación de normas anteriores sobre impuestos (Navarra) o sobre tasas. Por último, cabe destacar los casos particulares de La Rioja, que ha establecido un recargo de las cuotas de mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, y de Galicia, que ha vuelto a prorrogar nuevamente la entrada en vigor del recargo sobre la tasa que grava el juego en los casinos.

Comentario general de las magnitudes presupuestarias

Para el año 1994 las Comunidades Autónomas prevén unos presupuestos de

7,1 billones de pesetas, un 8,8% más que la previsión del año 1993¹. Tanto el volumen previsto como el incremento en relación con el año anterior, son relativamente distintos entre las diferentes Comunidades.

El volumen de presupuesto depende, por una parte, del nivel de competencias de la Comunidad y, por otra, de las necesidades de gasto y de las propias decisiones del gobierno autonómico. Así, el grupo de Comunidades Autónomas de régimen común con mayor nivel competencial absorbe 4,8 billones de pesetas (un 68% del total de Comunidades). Si a dicha cifra se añade la de los presupuestos de las Comunidades de régimen foral, que tienen el mismo nivel de competencias, la suma alcanza los 5,7 billones (un 80% del total). El resto de Comunidades, uniprovinciales y pluriprovinciales, tienen una previsión de 1,4 billones de pesetas, (es decir, el 20% restante).

En lo referente al porcentaje de incremento de los presupuestos respecto al año anterior, se observan también muchas diferencias entre Comunidades. Así, la Comunidad Autónoma de Aragón presenta un presupuesto superior en un 77,7% al del año anterior². En Castilla-La Mancha el incremento es de un 57,2%. La causa de estos aumentos tan elevados no debe buscarse en la asunción de nuevas competencias, como ha ocurrido en otras ocasiones, sino que deriva, básicamente, de la inclusión de fondos procedentes de la Unión Europea. En el extremo opuesto se encuentran algunas Comunidades Autónomas que prevén aumentos muy reducidos o incluso disminuciones en sus presupuestos: así, las Comunidades del País Vasco, Extremadura y La Rioja presentan aumentos que no llegan al 3% y las Comunidades de Baleares, Navarra y Murcia presentan en 1994 un presupuesto inferior al del año 1993.

Si se establecen comparaciones en términos de pesetas por habitante, se observa, en general, que las Comunidades con mayor nivel de competencias tienen unos presupuestos por habitante que doblan el importe previsto para las Comunidades con competencias comunes. En particular, las Comunidades de régimen foral, y especialmente la Comunidad de Navarra, presentan unos presupuestos por habitante muy superiores a los de las demás Comunidades Autónomas: concretamente, Navarra tiene una previsión que, en términos homogéneos (es decir, excluyendo la aportación al Estado y la financiación foral de los municipios) se sitúa en 373.877 pesetas por habitante, mientras que en el País Vasco la previsión se sitúa en 302.170; en cambio, Comunidades con un nivel competencial similar tienen unos presupuestos que oscilan entre 244.897 y 203.696 pesetas por habitante.

En las Comunidades del artículo 143 se observan diferencias entre las uniprovinciales y las pluriprovinciales, constatándose que en general las primeras tienen unos presupuestos por habitante inferiores a las pluriprovinciales. Así, se

1. En este trabajo no se incluyen las cifras presupuestarias de la Comunidad de Cantabria dado que, como se ha dicho, no dispone de presupuesto para el ejercicio de 1994.

2. Cabe recordar que en el año 1993 se produjo una disminución del presupuesto en esta Comunidad.

puede destacar la Comunidad de Aragón con un presupuesto de 143.849 pesetas por habitante que contrasta con el de Murcia que es de 73.909 pesetas.

Se comentan a continuación las cifras de los presupuestos de ingresos y de gastos clasificadas por capítulos presupuestarios, así como la cuenta financiera que deriva de las previsiones para el año 1994.

Estado de ingresos

Antes de entrar en el análisis de los presupuestos de ingresos hay que recordar que a partir del año 1994 las Comunidades Autónomas podían participar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) pagado por los residentes en su Comunidad. El Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 7 de octubre de 1993 aprobó el sistema por el cual se otorga a las Comunidades Autónomas el 15% de las cuotas líquidas del IRPF devengadas en su territorio.

A pesar de ello, la mayoría de Comunidades no han incluido este tipo de recurso en sus presupuestos para 1994, debido quizás al retraso en la aprobación del acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera o a la no aprobación del mismo en el seno de las diferentes comisiones mixtas Estado-Comunidades. Por ello, en la mayoría de las Comunidades la estructura de su presupuesto de ingresos no presenta variaciones respecto a la de años anteriores.

Entrando ya en el análisis de las cifras del presupuesto de ingresos para el año 1994, las transferencias son la fuente de financiación relativamente más importante para las Comunidades de régimen común, especialmente para las de mayor nivel competencial, es decir, las del artículo 151.

Según las previsiones para el año 1994, el peso de las transferencias para estas Comunidades es del 77% del total del presupuesto, mientras que en las Comunidades del artículo 143 los porcentajes se sitúan en el 63% para las pluriprovinciales y en el 44% para las uniprovinciales. Dentro de estas transferencias se incluyen las de la Administración del Estado en concepto de participación en los ingresos del Estado, las del Fondo de Compensación Interterritorial y otras transferencias de carácter más específico. También se incluyen aquí las transferencias procedentes de la Unión Europea que, para algunas Comunidades, tienen una importancia elevada. Cabe señalar aquí que en años anteriores estos porcentajes diferían más, pero debido al aumento de los fondos de la Unión Europea, que en términos relativos benefician más a las Comunidades pluriprovinciales del artículo 143, el peso de las transferencias ha aumentado considerablemente en dichas Comunidades.

Por otra parte, y debido al actual régimen común de financiación, los ingresos tributarios tienen un peso menor en las Comunidades con mayor nivel competencial, ya que los tributos cedidos por el Estado (la mayor parte de los ingresos tributarios), son los mismos para todas las Comunidades de régimen común, y son las transferencias del Estado vía participación impositiva las que

compensan el mayor volumen de gasto a financiar. Así, por ejemplo, para el año 1994, en las Comunidades del artículo 151 de mayor nivel competencial los ingresos tributarios van a financiar el 13% de los gastos. En cambio, en las Comunidades del artículo 143 estos ingresos representan el 18% para las pluriprovinciales y el 35% para las uniprovinciales.

Los ingresos procedentes de operaciones de endeudamiento tienen para el año 1994 un volumen superior en las Comunidades del artículo 143 en comparación con las Comunidades del artículo 151. En las Comunidades uniprovinciales el peso de estos recursos de carácter extraordinario es del 10%, en las pluriprovinciales del artículo 143 del 12% y en las Comunidades del artículo 151 con mayor nivel competencial del 8%.

Las Comunidades de régimen foral merecen un comentario aparte y a la vez separado entre Navarra y el País Vasco, debido a que la primera es uniprovincial y la segunda pluriprovincial.

La financiación de Navarra básicamente procede de ingresos tributarios, que para el año 1994 se prevé que financien el 71% del gasto. Cabe recordar que la Comunidad Foral de Navarra recauda la mayoría de los impuestos de sus ciudadanos y después paga una aportación al Estado. Por otra parte, las operaciones de endeudamiento que prevé esta Comunidad tienen para el 1994 una previsión relativamente elevada, que se sitúa en el 16% del presupuesto.

La Comunidad Autónoma del País Vasco se financia básicamente a través de las transferencias que realizan las tres Diputaciones Forales, ya que son éstas las que recaudan los impuestos y posteriormente pagan una aportación al Estado y otra a la Comunidad Autónoma en función de los servicios a financiar. Concretamente, el peso de las transferencias en el presupuesto del año 1994 es del 85% del total, mientras que las operaciones de endeudamiento van a financiar el 12% del presupuesto, porcentaje superior al de las Comunidades de régimen común con el mismo nivel de competencias.

Estado de gastos

Como consecuencia de las diferencias competenciales, la estructura de los presupuestos de las Comunidades Autónomas muestra que los gastos de funcionamiento, es decir, los de personal y la compra de bienes y servicios, tienen un peso relativamente más importante en las Comunidades del artículo 151 que en las del artículo 143.

Para el año 1994 estos gastos suponen el 50,6% del total del presupuesto en las Comunidades de régimen común que tienen competencias en educación y sanidad, mientras que para las de régimen foral este porcentaje se sitúa en el 44,5% del presupuesto. Para las del artículo 143 el porcentaje es del 34% en las uniprovinciales y del 23,3% en las pluriprovinciales. Ello es así debido a que tanto la educación como la sanidad exigen dotaciones importantes de personal y de compra de bienes y servicios.

Los gastos de capital (inversiones reales y transferencias de capital) tienen en las Comunidades del artículo 143 un peso relativo muy importante, sobre todo en las pluriprovinciales, donde en la previsión de 1994 representan en conjunto el 45,2%, es decir, casi la mitad de sus presupuestos. Concretamente, en la Comunidad Autónoma de Extremadura estos gastos representan el 55,2% de su presupuesto, y en Aragón, Comunidad del mismo grupo, el 36,1% del presupuesto. Para las uniprovinciales, el porcentaje de los gastos de capital se sitúa en conjunto en el 38,3%. En cambio, en las Comunidades del artículo 151 de mayor nivel competencial estos gastos representan el 20,2% del total del presupuesto, siendo en el presupuesto de la Comunidad de Galicia donde tienen un peso más elevado (del 26,2%) y en el de Cataluña donde presentan una importancia relativa menor (del 16,2% de su presupuesto).

Las transferencias son significativas, sobre todo en Navarra, donde en el presupuesto de 1994 representan el 31,6% del gasto. Cabe decir que en este capítulo presupuestario se incluye la aportación al Estado. En el País Vasco las transferencias corrientes representan el 23,3% del gasto total previsto para 1994.

Por último, la carga financiera, es decir, los intereses más las amortizaciones previstas, es superior en las Comunidades con menores niveles de competencias, especialmente en las uniprovinciales, donde este tipo de gastos llega a representar el 11,3% del presupuesto. Ello es debido en parte, a que estas Comunidades han absorbido la Diputación Provincial y con ella su carga financiera.

Para las Comunidades de régimen común con competencias en educación y en sanidad, la carga financiera representa en conjunto el 6,6% del total de gastos (oscilando entre el 7,6% de Andalucía y el 3,6% de la Comunidad Valenciana). En las Comunidades de régimen foral, el porcentaje es del 2,6% en Navarra y del 8,6% en el País Vasco.

Como es sabido, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que las Comunidades pueden concertar operaciones de endeudamiento con el límite de que la carga financiera no exceda del 25% de los ingresos corrientes.

En relación a este límite, y según las previsiones presupuestarias de 1994, cabe destacar las Comunidades uniprovinciales, donde la carga financiera tiene un peso relativamente superior a las demás Comunidades. En concreto, la Comunidad de Murcia presenta una carga financiera del 25,1% de sus ingresos corrientes y la de La Rioja tiene una carga del 22,16%.

Cuenta financiera

La cuenta financiera muestra el ahorro corriente, el déficit no financiero y la necesidad de financiación para llevar a cabo los gastos previstos.

El *ahorro corriente* se define como la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos de la misma naturaleza. Este ahorro representa la parte de ingresos

corrientes que son utilizados para financiar gastos de capital. El *déficit no financiero* representa la cantidad de gastos de capital que no pueden financiarse con el ahorro corriente y los ingresos de capital y se calcula a partir de la diferencia entre estos recursos (ahorro e ingresos de capital) y los gastos de capital previstos. Por último, este déficit no financiero más la necesidad de recursos para operaciones de activos financieros, representa el importe del recurso al endeudamiento. Así, la suma del déficit no financiero y la variación neta de activos financieros equivale, en términos presupuestarios, al endeudamiento neto (endeudamiento menos amortizaciones) o necesidad de financiación.

Si se analiza la cuenta financiera que resulta de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 1994, se puede constatar que el total del déficit no financiero previsto es de 486.409 millones de pesetas; cifra que representa un 9,7% de disminución con respecto a la previsión de 1993.

Sin embargo este déficit no financiero tiene un peso y un crecimiento respecto al año anterior muy diferente entre las Comunidades.

Dentro del grupo de Comunidades en las que el déficit previsto representa más del 10% del presupuesto se encuentran las Comunidades de Aragón (26,5%), Asturias (16%), Navarra (15,6%), Madrid (15%) y Castilla y León (10,1%). De ellas, solamente Navarra y Castilla y León presentan disminuciones de sus déficits con respecto al año 1993.

Para las demás Comunidades Autónomas el déficit tiene un peso relativo en el total del presupuesto inferior al 7,5%. La Comunidad con un peso del déficit inferior es Cataluña con un 4,2% y la que, dentro de este grupo, tiene un peso superior es Extremadura con el 7,5%. Por otra parte, y desde el punto de vista evolutivo en relación al año 1993, deben destacarse las Comunidades de Cataluña con un crecimiento del déficit previsto del 19,9% y la de La Rioja con una disminución del 60% en sus cifras previstas.

Si al déficit no financiero se añade la necesidad de recursos para afrontar la variación neta de activos financieros, resulta la necesidad global de financiación o, lo que es lo mismo, en términos presupuestarios, la variación neta de pasivos financieros (o endeudamiento neto).

El endeudamiento neto del conjunto de Comunidades previsto para el año 1994 es de 479.609 millones de pesetas; cifra que representa una disminución del 11,4% respecto a la previsión de 1993.

Las Comunidades con mayores niveles competenciales son las que realizan una previsión en términos absolutos más elevada. Las Comunidades con mayor nivel competencial (de régimen común y de régimen foral) tienen una previsión de endeudamiento neto de 344.217 millones de pesetas; cifra que representa el 70,8% del conjunto de Comunidades.

Si se analizan estas cifras de endeudamiento neto en relación con los ingresos no financieros previstos se pueden constatar diversos grupos de Comunidades. En primer lugar, las que realizan una previsión relativa muy elevada: Ara-

gón, Navarra y Castilla y León, en las que el endeudamiento neto respecto de los ingresos no financieros es del 28,5%, 19,3% y 10%, respectivamente. En segundo lugar, las Comunidades donde este endeudamiento representa entre un 7% y un 10% de los ingresos corrientes: son las de Asturias, Madrid, La Rioja, Extremadura y el País Vasco. En tercer lugar, las Comunidades con un peso inferior al 7%: Murcia, Andalucía, Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana, Canarias, Baleares y Castilla-La Mancha.

La comparación de estas cifras con la carga financiera que ya tiene la Comunidad Autónoma, indica la tendencia de esta carga. Si el endeudamiento previsto es elevado es de esperar que en el futuro la carga financiera aumente; en cambio, si la previsión de deuda es baja, es de prever que en los próximos años esta carga sea inferior. Aunque cabe tener en cuenta dos aspectos: primero, que la carga financiera depende del saldo vivo de la deuda que haya acumulado la Comunidad Autónoma; cifra que no se puede observar en los presupuestos; segundo, que estas cifras son previsiones, con lo que las liquidaciones finales pueden ser distintas.

En general, las Comunidades uniprovinciales tienen una carga financiera respecto a los ingresos corrientes superior a las demás Comunidades, aunque también se constata una carga financiera elevada en la Comunidad de Extremadura, donde representa el 20,5% de los ingresos corrientes. También en la Comunidad de Aragón la carga financiera es elevada y la previsión de endeudamiento para el año es también elevada, con lo cual es de esperar un futuro aumento de esta carga en los próximos años.

Normativa presupuestaria y financiera

Leyes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito

Durante 1994 se han aprobado 10 leyes de concesión de crédito extraordinario (3 en Cantabria, 2 en Navarra y 2 en Castilla y León, y 1 en cada una de las Comunidades de Aragón, Comunidad Valenciana y Murcia) y 7 leyes de suplemento de crédito (3 en Navarra, 2 en Aragón y 2 en Castilla y León).

Leyes tributarias

Puede establecerse aquí la siguiente división: leyes de creación de nuevas figuras impositivas y leyes de modificación o adaptación de la legislación tributaria anterior.

En lo referente a la creación de nuevas figuras impositivas, durante el ejercicio de 1994 se ha incrementado la producción normativa autonómica en el área de la imposición vinculada al medio ambiente, mediante la aprobación del canon por autorización de vertidos en Andalucía (Ley 7/1994, de 18 de mayo) y la creación del canon de saneamiento en las Comunidades de Asturias (Ley

1/1994, de 21 de febrero) y de La Rioja (Ley 7/1994, de 19 de julio). Por su parte, las Comunidades de Cataluña y Madrid han establecido también nuevas figuras. En Cataluña, mediante la Ley 5/1994, de 4 de mayo, se ha creado una contribución especial vinculada al establecimiento, mejora, ampliación y mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios, así como dos nuevas tasas referentes a servicios docentes y habilitaciones de bomberos. En Madrid, la Ley 12/1994, de 27 de diciembre, ha establecido los impuestos sobre los premios del bingo y sobre las modalidades especiales del dicho juego y un recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite y azar en casinos y mediante máquinas o aparatos automáticos. Por último, también en Madrid, y a través de la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, de regulación de los servicios de prevención de incendios y salvamentos, se ha creado igualmente una contribución especial vinculada a los beneficios derivados del establecimiento, mejora o ampliación de dichos servicios.

En un escalón intermedio entre las leyes de creación y las de modificación de figuras tributarias puede situarse la Ley de la Comunidad de Canarias 2/1994, de 3 de febrero, en virtud de la cual se procede a la creación de la tasa de inspección y control sanitario de carnes frescas y de otras tasas en materia de turismo, a la vez que se modifican toda una serie de tasas preexistentes. En ejercicio de la autorización contenida en esta misma Ley, mediante el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, se ha aprobado el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de Canarias.

Por último, en el apartado de modificación de la legislación tributaria vigente "strictu sensu" hay que incluir: las leyes catalanas 7/1994, de 18 de mayo y 13/1994, de 28 de diciembre, de modificación del incremento de tarifa y del canon de saneamiento en el primer caso, y de modificación de la base imponible y del tipo de gravamen del canon de infraestructura hidráulica, en el segundo. La modificación del tipo del recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas en Cantabria (Ley 1/1994, 21 de enero) y cinco leyes de modificación de diversas tasas (Ley 4/1994, de 24 de noviembre, en Castilla-La Mancha; Ley 12/1994, de 28 de diciembre, en la Comunidad Valenciana; Ley 4/1994, de 29 de noviembre, en las Islas Baleares; Ley 6/1994, de 19 de julio, en La Rioja; Ley 11/1994, de 27 de diciembre, en Madrid) se suman al apartado de las modificaciones de índole tributaria; apartado que se cierra con las leyes de la Comunidad Foral de Navarra 3/1994, de 19 de abril y 25/1994, de 29 de diciembre, de modificación de diversas figuras tributarias (la primera, en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con el Impuesto sobre Sociedades y con el Impuesto sobre el Valor Añadido; la segunda, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el Impuesto sobre el Patrimonio, con el Impuesto sobre Sociedades, con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con determinados impuestos especiales y tributos locales), y con la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, sobre régimen fiscal de las cooperativas.

Otras leyes de carácter presupuestario o financiero

El ejercicio de 1994 se ha caracterizado, sin duda, por la profusión de leyes de carácter presupuestario o financiero, en general.

Puede identificarse un primer grupo de leyes que afectan al marco normativo general de regulación de las haciendas autonómicas o de aplicación específica de las previsiones incluidas en dicho marco general. En el primer sentido, hay que citar el Decreto-legislativo 9/1994, de 13 de julio, de aprobación del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y las Leyes vascas 9/1994, de 17 de junio, de modificación de la Ley de Régimen Presupuestario de Euskadi y 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el segundo sentido, y en base a las previsiones normativas generales en materia de hacienda, cabe incluir la aprobación de la Ley Foral 4/1994, de 31 de mayo, de aprobación de las Cuentas Generales de Navarra de 1992 y las cinco leyes vascas 1/1994, 2/1994, 3/1994, 4/1994 y 5/1994, todas de 18 de febrero, de aprobación de la liquidación de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de los ejercicios 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.

En un segundo grupo figuran las leyes que constituyen aplicación directa de las leyes de presupuestos del ejercicio o, en su caso, complemento de las mismas. En este apartado, y como bloque más numeroso, cabe aludir el conjunto de leyes singulares de concesión de determinados avales a empresas (una Ley en Canarias, cuatro Leyes en Castilla y León, cuatro en Madrid y tres en Navarra), al que debe sumarse la Ley Foral de Navarra 28/1994, de 29 de diciembre, de autorización para la prestación de un aval como garantía de la responsabilidad civil directa que pudiera derivarse contra un ex-alto cargo de la Administración navarra. En un segundo bloque, heterogéneo en este caso, cabe incluir las siguientes leyes: leyes canarias 3/1994, de 3 de febrero, de cooperación al saneamiento y mejora de las haciendas locales de Canarias y 7/1994 y 8/1994, ambas de 20 de julio, aprobando el presupuesto del Instituto Canario de la Mujer para 1994 y aprobando el Plan de Inversiones Universitarias de Canarias; leyes aragonesas 2/1994, de 23 de junio, reguladora del Fondo Aragonés de Participación Municipal y 12/1994, de 16 de noviembre, de liquidación de las deudas de la Asociación "Jaca Olímpica"; ley murciana 9/1994, de 30 de diciembre, por la que se crea el Consejo de Cooperación Local; leyes forales de Navarra 14/1994, de 20 de septiembre, de ayudas con cargo al presupuesto general para paliar los efectos de la sequía en el sector agrario y 17/1994, de 2 de noviembre, de regularización de la aplicación del sistema retributivo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

En un tercer grupo se incluirían las leyes autonómicas de regulación de programas y planes en relación con la Unión Europea: Ley 2/1994, de 27 de enero, de los programas operativos de la Comunidad de Cantabria; Ley 8/1994, de 6 de julio, de planes y programas de la Comunidad de Madrid en relación con los fondos estructurales y Ley 9/1994, de 7 de octubre, de planes de desarrollo regional de la Comunidad de Aragón en relación con los fondos estructurales.

Por último, existe un conjunto de leyes de ordenación general de determinados sectores económicos o de regulación específica de algunas de las actuaciones de las Comunidades Autónomas que incluyen disposiciones de trascendencia presupuestaria o, en general, medidas de financiación. En este ámbito, muy heterogéneo, pueden incluirse: la ley extremeña 1/1994, de 14 de abril, de modificación de la Ley de creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, limitando los porcentajes máximos de participación en empresas, en las ampliaciones de capital y en los avales o garantías de préstamo; la ley aragonesa 6/1994, de 30 de junio, de financiación agraria de dicha Comunidad; la Ley 5/1994, de 16 de mayo, de fomento de montes arbolados en Castilla y León, la ley vasca 17/1994, de 30 de junio, de medidas en materia de vivienda y, por último, el conjunto de leyes forales de Navarra sobre financiación agraria y reforma de infraestructuras agrarias (leyes 6/1994, de 31 de mayo, 14/1994, de 20 de septiembre, y 18/1994 y 19/1994, ambas de 9 de diciembre) y sobre financiación en materia de vivienda (Ley 22/1994, de 9 de diciembre).

Normas reglamentarias

La abundante producción reglamentaria de las Comunidades Autónomas en materia financiera puede agruparse en torno a tres ámbitos claramente diferenciados.

En primer lugar, cabe destacar las disposiciones para hacer efectivas las previsiones de fomento a los distintos sectores (agricultura, ganadería y pesca; fomento a la creación y mantenimiento del empleo y a la economía social y apoyo a la pequeña y mediana empresa; vivienda; asistencia y servicios sociales; transporte; medio ambiente y espacios protegidos, etc.). En este ámbito hay que destacar en especial, las disposiciones dedicadas al establecimiento de subvenciones a las Corporaciones Locales o a las aportaciones a los planes de cooperación en obras y servicios locales. Por Comunidades Autónomas, cabe citar la extensa batería de disposiciones reglamentarias aprobadas en 1994 por el gobierno extremeño afectando recursos a diversos programas preferenciales (empleo, cooperativas y economía social, en general); igualmente, merecen citarse expresamente las disposiciones articuladas a lo largo del ejercicio por las Comunidades de Cataluña, Aragón y Valenciana estableciendo ayudas y subvenciones como consecuencia de los incendios forestales y aguaceros acaecidos.

En segundo lugar, hay que incluir toda una serie de disposiciones reglamentarias de desarrollo o complemento de las leyes de presupuestos del ejercicio. El repertorio es extremadamente variado en este caso: normas reglamentarias acordando las emisiones de deuda legalmente autorizadas; disposiciones sobre gastos de personal, sobre indemnizaciones por razón de servicio, sobre gastos electorales en algunas Comunidades, sobre autorización de gastos y pagos, etc. Por su carácter más general, cabe citar las siguientes: en Baleares, el Decreto de regulación del procedimiento de autorización y control de las operaciones de endeudamiento; en Extremadura, el Decreto del régimen de tesorería y pagos de

la Comunidad, que constituye un desarrollo directo de la Ley de hacienda; en Canarias, Comunidad que destaca especialmente por la profusión de normas de desarrollo de la ley de presupuestos, el Decreto de aprobación de la metodología de valoración de las competencias que se transfieran a los Cabildos Insulares en ejecución de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; en la Comunidad Valenciana, por último, el Decreto de aprobación del Reglamento del Instituto Valenciano de Finanzas, complementado con otro Decreto de ampliación de competencias de dicho Instituto en materia de endeudamiento, y los decretos de regulación de las formas de llevar a cabo la fiscalización limitada y la fiscalización posterior de los gastos por la Intervención, que constituyen ambos desarrollo directo de la Ley de hacienda de la Comunidad Valenciana.

Finalmente, en el ámbito tributario se han aprobado el Decreto de modificación de las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario, como consecuencia del Real Decreto Ley 21/1993, de 29 de diciembre, que modificó el régimen económico-fiscal de Canarias, así como sendos reglamentos sobre casinos de juego y sobre el régimen económico-financiero y tributario del canon de saneamiento en la Comunidad Valenciana, el reglamento de procedimiento para la gestión, liquidación y recaudación de tasas por inspección y control sanitario de carnes frescas en la Comunidad de Madrid, diversos reglamentos sobre el juego en el País Vasco y, por último en Navarra, el Decreto de modificación parcial de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para acomodar a dicha Comunidad las disposiciones de la Ley 23/1994, de 6 de julio, en virtud de lo establecido en el Convenio de dicha Comunidad con el Estado, y como consecuencia del anterior, el Decreto de modificación parcial del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las sucesivas modificaciones puntuales del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las leyes de presupuestos de las Comunidades Autónomas para 1995

Dentro del año 1994 se han aprobado ya 13 leyes de presupuestos de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 1995, quedando pendientes las de las Comunidades de Andalucía, Aragón, Cantabria y País Vasco.

En términos generales, los contenidos de las leyes aprobadas no difieren excesivamente de los anteriormente comentados con ocasión del análisis de las leyes presupuestarias para 1994. No obstante, se puede apreciar una voluntad más decidida en la línea de expurgar de las leyes aquellos aspectos de menor vinculación con las materias presupuestarias. Esta tendencia, evaluable incluso cuantitativamente (el número de disposiciones ha menguado notablemente en algunas leyes), presenta, sin embargo, algunas excepciones. Quizás el caso más significativo es el de la extensa Ley de presupuestos catalana aunque, en favor del Gobierno autor del proyecto, deba indicarse que ha sido en el curso de la tramitación parlamentaria cuando se ha inflado notablemente el texto inicial con la adición de un buen número de disposiciones, algunas con escaso contenido normativo.

En el mismo orden de consideraciones hay que anotar el dato significativo de que la Comunidad Valenciana haya aprobado este año, junto a la ley de presupuestos para 1995, una ley complementaria de medidas administrativas y de modificación de tasas (Ley 12/1994, de 28 de diciembre) que merece sin duda el calificativo de "ley de acompañamiento", según la terminología que ha hecho fortuna ya para denominar las leyes que el Estado ha venido aprobando en los dos últimos años junto a sus leyes de presupuestos. Habrá que esperar a los ejercicios sucesivos para ver si este tipo de iniciativas que, en el aspecto estrictamente tributario, cuentan con ejemplos también en Comunidades como Madrid (Leyes 11/1994 y 12/1994, de 27 de diciembre) y Navarra (Ley 25/1994, de 29 de diciembre) se generaliza o no en el futuro.

Por lo demás, y en relación con el marco normativo general de las haciendas autonómicas hay que destacar el hecho de que nuevamente las leyes presupuestarias para 1995 contienen importantes modificaciones de las leyes generales de hacienda autonómica. La Comunidad de Murcia, con una amplia revisión de su ley de hacienda, es sin duda el caso más significativo.

En lo que a los contenidos concretos de las leyes se refiere las principales novedades para 1995 se pueden situar en dos ámbitos concretos: en primer lugar, en la introducción de regulaciones específicas en algunas Comunidades, como consecuencia de la asunción de nuevas competencias (es el caso de la Comunidad de Canarias, en cuya ley se introduce un nuevo título en el que se relacionan las normas reguladoras del régimen presupuestario y contable del Servicio Canario de Salud); en segundo lugar, en la previsión de determinados fondos especiales de ayuda al Tercer Mundo, bajo fórmulas diversas (así, mediante el recurso al endeudamiento, como es el caso de la Comunidad Valenciana, cuya ley autoriza al Instituto Valenciano de Finanzas para concertar operaciones de crédito a tal fin; mediante la determinación de un porcentaje sobre la financiación no vinculada o comprometida, como en el caso de Extremadura o mediante la determinación de un porcentaje sobre los ingresos propios, como ocurre en Castilla-La Mancha; o mediante la combinación de varias opciones—consignación presupuestaria específica y posibilidad de generación de capacidad adicional de gasto—, como en el caso de Cataluña).

En otro orden de consideraciones, las políticas de contención del gasto se centran básicamente en la minoración de los niveles de endeudamiento de las Comunidades. En cambio, todos los presupuestos, salvo el de Navarra, incluyen para 1995 la previsión de un incremento del 3,5% de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas respectivas, a la vez que se observa una cierta tendencia, al menos en las previsiones normativas, hacia una leve reactivación de las ofertas públicas de empleo, si bien bajo estrictas condiciones: para determinados grupos, sectores y funciones prioritarios o para plazas de provisión inaplazable.

En lo que al aparato organizativo e institucional se refiere, se constata también el mantenimiento de un mayor rigor que se traduce en la supresión de determinados organismos y en la disolución o previsión de disolución de determi-

nadas empresas públicas, con la sola excepción de la Comunidad de Asturias, cuya ley autoriza la participación en una nueva sociedad, y ello porque si bien en la Comunidad de Murcia se preve la creación de un nuevo ente en el ámbito de la radiotelevisión dicha previsión se compensa con la también prevista supresión de dos sociedades.

Finalmente, en la esfera tributaria, como sucede cada año, las leyes presupuestarias preven la elevación generalizada de las tasas de cuantía fija y la modificación de otras tasas (en alguna Comunidad, como Murcia, también se preve la elevación de los precios públicos). Por lo demás, como suele ser habitual también la ley canaria incluye la fijación de las nuevas tarifas del impuesto sobre combustibles derivados del petróleo; la ley valenciana, la ley navarra y la ley gallega incluyen la revisión de diversos aspectos del canon de saneamiento; la catalana, la de dicho canon y la del canon de infraestructuras hidráulicas y, por último, la murciana, la modificación del tipo de gravamen de la imposición sobre el juego y la riojana el establecimiento del recargo del 20% de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La liquidación de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para 1992

Para el año 1992 las Comunidades Autónomas habían previsto unos presupuestos que sumaban en conjunto un total de 6 billones de pesetas. Sin embargo, durante el ejercicio se produjeron una serie de variaciones en los créditos presupuestarios que han hecho que la liquidación final sea sensiblemente distinta a la previsión inicial.

Concretamente, en relación con los créditos inicialmente previstos se han reconocido un total de obligaciones de 6,7 billones de pesetas, con lo cual la previsión inicial de gastos se ha ampliado en 667.600 millones de pesetas. La ampliación se explica fundamentalmente por las ampliaciones de crédito a financiar con operaciones de endeudamiento, por la aplicación en el presupuesto de nuevos servicios traspasados de la Administración central y por la aplicación de otros gastos no incluidos inicialmente en el presupuesto.

En relación con los ingresos, sobre la previsión inicial, idéntica a la de los gastos, se han liquidado unos derechos de 6,7 billones de pesetas, concretamente, 689.500 millones de pesetas más que la previsión inicial.

En el cuadro numero 1 se pueden observar las previsiones realizadas por cada Comunidad Autónoma para el año 1992 y su comparación con la liquidación realizada durante el año. Respecto a los ingresos, se presentan los derechos liquidados por las Comunidades Autónomas. En cuanto a los gastos, se muestran las obligaciones reconocidas durante el ejercicio. A efectos de homogeneización, no se han incluido los ingresos que reciben las Comunidades Autónomas bajo el concepto de participación de las Corporaciones Locales en los

ingresos del Estado y que posteriormente transfieren a las Corporaciones Locales de su territorio, por lo que también figuran en el presupuesto de gastos. Es sabido que sólo algunas Comunidades Autónomas las incluyen en su presupuesto, por lo que a efectos de comparación resulta más homogénea su no consideración.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las cifras presentadas incluyen los ingresos y los gastos en términos consolidados, es decir, incluyen la Administración centralizada de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos administrativos, comerciales y financieros dependientes de ella y las entidades gestoras de la Seguridad Social en aquellas Comunidades que tienen transferidos los servicios correspondientes.

Las cifras que se presentan en el cuadro 1 muestran las diferencias existentes entre las Comunidades Autónomas, siendo el grado de realización tanto de los ingresos como de los gastos muy distinto.

En la Comunidad de Cataluña, por ejemplo, se constatan notables diferencias entre las previsiones y las liquidaciones. En concreto, los derechos liquidados superaron la previsión inicial en un 32,9% y las obligaciones reconocidas en un 39,1%. Estas diferencias son debidas, fundamentalmente, a la inclusión en la liquidación de los ingresos de los recursos vía operaciones de deuda a corto plazo para subsanar problemas de tesorería, y a la inclusión en la liquidación de los gastos de las obligaciones en concepto de amortizaciones de estas mismas operaciones de la deuda, lo que significa que su saldo es cero.

Otras Comunidades Autónomas merecen comentario por su baja realización, tanto en la esfera de los ingresos como en la de los gastos. Por ejemplo, la Comunidad Autónoma de Aragón liquidó unos derechos que representan el 78% de las previsiones iniciales y unos gastos que representan el 91,3% del presupuesto. Otras Comunidades con niveles bajos de realización son Cantabria, Madrid y Murcia, con unos porcentajes del 90%, aproximadamente.

Por lo que al resultado de la liquidación de los presupuestos de ingresos y de gastos se refiere, las cifras de cada una de las Comunidades se presentan en el cuadro número 2.

En dicho cuadro se muestra, en primer lugar, el ahorro corriente de cada Comunidad Autónoma, que resulta de la diferencia entre los ingresos realizados por operaciones corrientes y las obligaciones reconocidas también bajo el concepto de operaciones corrientes. Esta diferencia representa los recursos disponibles para financiar los gastos de capital.

Para el año 1992, en total este ahorro corriente ha sido de 459.005 millones de pesetas; cifra que representa un 9,1% de los ingresos liquidados, y supone además un aumento considerable, que se puede evaluar en un 87%, respecto al ahorro del año 1991.

No obstante, el peso del ahorro corriente sobre los ingresos es muy distinto entre las Comunidades Autónomas. En general, resulta más elevado en las Comunidades con menores niveles de competencias. En términos de porcentajes, las Comunidades pluriprovinciales con competencias comunes son las que presentan unos valores más elevados: la Comunidad de Baleares, por ejemplo, presenta un ahorro corriente del 39,3% de sus ingresos corrientes y la Comunidad de Aragón del 30%.

En las Comunidades uniprovinciales se dan bastantes diferencias. Así, la Comunidad de Asturias tiene un ahorro del 29,1% de los ingresos corrientes y la Comunidad de La Rioja del 24,3%.

Para las Comunidades con mayores niveles competenciales, los porcentajes resultan inferiores, y se sitúan entre el 7% de Galicia y el 1,1% de Cataluña.

Continuando con la exposición de los resultados incluidos en el cuadro número 2, se presenta, en segundo lugar, el déficit no financiero de las Comunidades Autónomas. Esta magnitud constituye un indicador clave de la situación financiera de una Administración pública. Por ello, las Comunidades han acordado de forma bilateral con la Administración Central unos escenarios de consolidación fiscal con el objetivo de reducir el déficit público en todas las administraciones (central, autonómica y local) de acuerdo con el Programa de Convergencia con la Unión Europea.

Para el año 1992, el total del déficit no financiero de las Comunidades Autónomas es de 560.612 millones de pesetas; cifra que representa un 9,3% del conjunto de obligaciones reconocidas por las Comunidades, y una disminución considerable respecto a la liquidación del año 1991, en el que el déficit resultó ser de 754.493 millones de pesetas. En consecuencia, el déficit autonómico del año 1992 se redujo en un 26%.

No obstante, también en este caso la distribución entre Comunidades de la reducción del déficit presenta muchas diferencias. Así hay Comunidades donde el importe de déficit se duplica, mientras que en otras se produce una disminución importante, aunque como puede desprenderse del resultado global, en la mayoría de produce una disminución del déficit no financiero.

En términos de pesetas por habitante este déficit tiene un valor de 14.468 pesetas, importe que también es muy distinto entre las Comunidades Autónomas. En general, las diferencias competenciales y institucionales no han influenciado en el importe del déficit por habitante de cada Comunidad en el año 1992. Hay un total de cinco Comunidades con un déficit por habitante superior a la media, mientras que las doce restantes tienen unos déficits inferiores. Las cinco Comunidades son, en orden de importancia: Navarra (88.378 pesetas por habitante), Galicia (28.175 pesetas/habitante), Extremadura (25.730 pesetas/habitante), Cataluña (20.745 pesetas/habitante) y Aragón (19.814 pesetas/habitante). Para las demás, el déficit por habitante oscila entre las 14.849 pesetas por habitante de la Comunidad Valenciana (importe muy similar al del conjunto de Comunidades), y las 2.418 pesetas por habitante del País Vasco.

Para financiar este déficit las Comunidades Autónomas deben recurrir a operaciones de endeudamiento. El importe total del endeudamiento neto liquidado en 1992 (endeudamiento bruto menos amortizaciones) es de 554.278 millones de pesetas. Esta cifra supone un aumento del 3,4% con respecto al importe liquidado en el año 1991. Por Comunidades el incremento es muy variado, de modo que mientras en algunas se triplica, en cambio en otras hay reducción.

CUADRO 1

**LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES
AUTONOMAS DEL AÑO 1992 (MPTA) (1)**

	Previsión inicial	Derechos liquidados	Obligaciones reconocidas
CA REGIMEN COMUN			
A) Uniprovinciales			
— Asturias	86.883	101.059	104.156
— Cantabria	37.571	30.881	34.204
— Madrid	363.756	336.461	330.406
— Murcia	71.445	64.951	69.745
— La Rioja	25.930	24.445	26.087
B) Pluriprovinciales			
— Con competencias en educación y sanidad			
— Andalucía	1.397.256	1.520.740	1.449.509
— Cataluña	1.216.434	1.617.108	1.691.579
— Comunidad Valenciana	673.655	736.695	741.539
— Galicia	556.161	599.477	625.530
— Con competencias en educación			
— Canarias	254.914	285.350	283.776
— Con competencias comunes			
— Aragón	105.616	82.433	96.410
— Baleares	46.674	40.554	47.090
— Castilla y León	186.792	254.266	189.015
— Castilla-La Mancha	130.640	125.044	124.293
— Extremadura	112.699	109.568	106.694
CA REGIMEN FORAL			
— Navarra	237.035	216.103	228.924
— País Vasco	542.302	590.184	564.405
TOTAL	6.045.762	6.735.321	6.713.362

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales vía participación en los impuestos del Estado, ni las operaciones de ejercicios cerrados.

CUADRO 2

LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DEL AÑO 1992 (MPTA)

	operaciones corrientes		Ahorro corriente	operaciones capital		Déficit no financiero	Variación neta pasivos financ.
	Derechos reconocidos	Obligaciones reconocidas		Derechos reconocidos	Obligaciones reconocidas		
CA REGIMEN COMUN							
A) Uniprovinciales							
- Asturias	49.181	34.885	14.296	16.227	45.265	(14.741)	11.771
- Cantabria	29.340	23.790	5.550	1.207	3.853	2.904	(6.242)
- Madrid	235.236	219.170	16.066	42.526	106.176	(47.584)	53.892
- Murcia	48.750	44.210	4.540	9.671	23.133	(8.922)	3.872
- La Rioja	19.396	14.687	4.709	1.984	10.187	(3.494)	2.430
B) Pluriprovinciales							
- Con competencias en educación y sanidad							
- Andalucía	1.239.428	1.161.645	77.783	84.105	231.136	(69.247)	142.089
- Cataluña	1.044.007	1.032.717	11.290	70.583	207.577	(125.704)	63.885
- Comunidad Valenciana	639.850	597.841	42.009	33.355	132.641	(57.278)	58.926
- Galicia	444.416	414.410	31.007	59.114	167.086	(76.966)	52.478
- Con competencias en educación							
- Canarias	247.663	209.814	37.849	25.365	72.716	(9.501)	11.240
- Con competencias comunes							
- Aragón	59.131	41.317	17.814	6.758	48.127	(23.555)	14.863
- Baleares	34.219	20.780	13.438	837	24.683	(10.408)	4.504
- Castilla y León	123.370	88.393	34.977	41.468	96.474	(20.028)	18.515
- Castilla-Mancha	78.364	55.382	22.982	26.611	67.378	(17.785)	18.495
- Extremadura	46.834	37.849	8.985	29.267	65.573	(27.321)	32.103
CA REGIMEN FORAL							
- Navarra	171.955	160.127	11.828	4.503	62.224	(45.892)	35.525
- País Vasco	520.546	416.666	103.880	10.426	119.395	(5.088)	35.932
TOTAL	5.032.687	4.573.682	459.005	464.007	1.483.624	(560.612)	554.278